The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gob.

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEXAS.

[Decreto N° 325.]

El Gobernador constitucional del Estado de Coahuila y Texas á todos sus habitantes sabed: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

„El Congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Texas, ha tenido á bien decretar.

Art. 1.° Se autoriza al gobierno para que si durante el receso del congreso, creyese conveniente establecer su despacho en otro punto del Estado, que no sea la capital, lo pueda hacer provisionalmente.

Art. 2.° En el caso de usar de la facultad que se le concede en el artículo anterior, la diputacion permanente y consejo de gobierno, podrán funcionar en el punto que designare el mismo gobierno, ejerciendo en sus respectivos casos el poder que tienen por la constitucion.

Art. 3.° Este decreto no podrá regir por mas tiempo, que el intermedio de unas á otras sesiones ordinarias del congreso.

Lo tendrá entendido el gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—*Andres de la Viesca y Montes*, presidente.—*José M. J. Carvajal*, diputado secretario.—*José Antonio Tijerina*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la capital de Monclova á 31 de mayo de 1835.

Agustin Viesca.

J. Mariano Irala.
Secretario.